

ÚLTIMA MODIFICACIÓN GMZ DE 11/05/2022

- **Publicado en Gaceta Municipal (trimestral) Vol. I N° 3, periodo octubre – diciembre de 1992.**
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 69, Segunda Época.** Se aprueban reformas al artículo 41 fracción VI, 47 en su primer párrafo y fracciones I, II, III, V, VI, IX, X, XI, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; artículo 8 fracción III del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana-Colomos III; artículo 5 fracción III del Reglamento del Comité Técnico del Área de Protección Hidrológica del Municipio de Zapopan, Jalisco, Bosque El Nixticuil- San Esteban- El Diente; artículo 110 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco; **artículo 2 fracción II del Reglamento que rige el Funcionamiento de La Comisión para el Saneamiento y Restauración del Equilibrio Ecológico de la Cuenca del Río Blanco;** artículos 16 fracción IV y 17 del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco; artículos 44 fracción III y 51 del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco, de 11 de mayo de 2022.

REGLAMENTO QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA EL SANEAMIENTO Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LA CUENCA DEL RÍO BLANCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ÚLTIMA MODIFICACIÓN GMZ DE 11/05/2022

Artículo 1°. El presente reglamento rige en el municipio de Zapopan y tiene por objeto normar las acciones de la Comisión para el Saneamiento y la Restauración del Equilibrio Ecológico de la Cuenca del Río Blanco.

Artículo 2°. La vigilancia y el cumplimiento del presente Reglamento le competen:

- I.** Al Cabildo de Zapopan;
- II.** A la Comisión **Colegiada y Permanente de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;** *Fracción modificado en GMZ de 11/05/2022.*
- III.** Al Presidente Municipal; y
- IV.** A la Comisión para el Saneamiento y la Restauración del Equilibrio Ecológico de la Cuenca del Río Blanco.

Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento, la Cuenca del Río Blanco Comprende los poblados de Nextipac, Santa Lucía, Tesistán, Copalita, El Quemado, Río Blanco, San Esteban, San Isidro y la Hacienda de El Lazo.

Artículo 4°. La Comisión establecida por el Cabildo de Zapopan tiene carácter de permanente, sin embargo su ratificación queda sujeta a la consideración de las próximas administraciones municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 5°. Las facultades de la Comisión para el Saneamiento y la Restauración del Equilibrio Ecológico de la Cuenca del Río Blanco serán las siguientes:

- * Realizar en coordinación con las Dependencias estatales y municipales un diagnóstico sobre la problemática ambiental de la Cuenca del Río Blanco.
- * Establecer convenios de colaboración con otras instancias de gobierno para su saneamiento.
- * Concientizar a la población aledaña sobre las ventajas de mantener la Cuenca en condiciones salubres.
- * Aplicar las severas sanciones a las industrias y /o particulares que descarguen residuos en dicho caudal.
- * Proyectar acciones a corto plazo para restablecer la salud pública de la zona.
- * Establecer de manera permanente una política ecológica municipal, en relación con la Cuenca del Río Blanco.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL SANEAMIENTO Y LA RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE LA CUENCA DEL RÍO BLANCO

Artículo 6°. La Comisión estará integrada por un presidente, un director, un secretario técnico y un cuerpo de vocales en número indefinido.

Artículo 7°. Serán funciones del Presidente:

- * Representar a la Comisión en todos los actos jurídicos y administrativos que interesen de alguna manera a la Cuenca del Río Blanco.
- * Promover la coordinación de la Comisión con otras Instancias de gobierno, buscando la colaboración de éstas en los trabajos para el saneamiento de la Cuenca.
- * Procurar los recursos económicos, materiales y humanos necesarios a fin de lograr la realización de los proyectos para el saneamiento de la Cuenca del Río Blanco.

Artículo 8°. Son facultades del Director de la Comisión son las siguientes:

- * Encabezar las reuniones de trabajo de la Comisión.
- * Llevar una bitácora de todos y cada uno de los programas proyectados, establecidos y materializados en relación con el saneamiento de la Cuenca del Río Blanco.
- * Coordinar la participación de los vocales a fin de unificar criterios en materia de Política Ecológica.

Artículo 9°. Son facultades del Secretario Técnico de la Comisión las siguientes:

- * Ejecutar los programas establecidos por la Comisión para el Saneamiento de la Cuenca del Río Blanco.
- * Administrar y justificar los recursos materiales y humanos destinados a dichos programas.

- * Someter a estudio de los integrantes de la Comisión los diagnósticos que se realicen del estado ecológico de la Cuenca del Río Blanco.

Artículo 10. Son facultades de los Vocales de la Comisión las siguientes:

- * Asistir a las reuniones de trabajo de la Comisión.
- * Participar en dichas reuniones con ponencias en relación al Saneamiento y la Restauración del Equilibrio Ecológico de la Cuenca del Río Blanco.
- * Promover en su medio social y profesional las ventajas de mantener en estado salubre la Cuenca del Río Blanco.

Artículo 11. Todos los encargados enumerados con antelación serán de carácter honorífico, y con vencimientos hasta el 30 de marzo de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

Artículo 12. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos, en reuniones de trabajo que se celebrarán en un número no menor de dos al mes.

Artículo 13. Independientemente de las reuniones ordinarias que se proyecten, la Comisión sesionará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 14. Para la celebración de las reuniones se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad de sus miembros. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. De cada sesión se levantará un acta que será registrada por el director de la Comisión en su bitácora y archivada en el control correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La vigilancia de este Reglamento tiene carácter de temporal indeterminado.